

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Corrección de errores al Acuerdo de 23-05-2000, del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por el que se inicia el procedimiento de declaración como espacio natural protegido de la zona de Palancares y Tierra Muerta, en los términos municipales de Cuenca, La Cierba y Palomera, de la provincia de Cuenca.

advertidos errores en el texto del citado Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 58, de 14 de junio de 2000, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

Donde dice: "Iniciar el procedimiento para la declaración de como espacio natural protegido la zona de la provincia de Cuenca..."

Debe decir: "Iniciar el procedimiento para la declaración como espacio natural protegido la zona de la provincia de Cuenca..."

Donde dice: "1.3. La finca "Dehesa de Botillas", que linda al este con el referido monte de utilidad pública nº4, al norte con los montes de utilidad pública 101 y 103 del Ayuntamiento de Buenache de la Sierra..."

Debe decir: "1.3. La finca "Dehesa de Botillas", que linda al este con el referido monte de utilidad pública nº4, al norte con los montes de utilidad pública 101 y 102 del Ayuntamiento de Buenache de la Sierra..."

Toledo, a 27 de junio de 2000
El Secretario del Consejo de Gobierno
ISIDRO HERNÁNDEZ PERLINES

Consejería de Educación

Orden de 20-06-2000, por la que se crean Secciones de Educación Secundaria.

El Real Decreto 1844/1999, de 3 de diciembre, reguló el traspaso de funciones y servicios en materia de educación no universitaria desde la Administración del Estado a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Dentro de los traspasos realizados se encuentran los relativos a la gestión de la red de centros educativos y la oferta de enseñanzas.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene entre sus objetivos dar una respuesta a la demanda de la sociedad en cuanto a la escolarización y la oferta formativa a través de los centros docentes creados y extensiones de los mismos.

El Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, será de aplicación subsidiaria en Castilla-La Mancha hasta tanto no se elabore regulación propia de esta Comunidad. El citado Real Decreto en su artículo 80.1 establece que se podrán crear y suprimir Secciones de Educación Secundaria Obligatoria en las localidades en las que, por necesidades derivadas de la planificación educativa, sea aconsejable.

De acuerdo con lo expuesto, en virtud de las competencias encomendadas mediante el Decreto 133/1999, de 29 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica y la distribución de Competencias de la Consejería de Educación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/1997, de 5 de septiembre del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y a propuesta del Director General de Centros y Formación Permanente, esta Consejería dispone:

Primero.

Se crean las siguientes Secciones de Educación Secundaria Obligatoria, que dependerán de los Institutos de Educación Secundaria que se indican:

Provincia/Localidad/Código

Cuenca:

1.- Sisante. / 16004418

Instituto del que depende: IES "Diego Torrente Pérez", de San Clemente.

Provincia/Localidad/Código

Cuenca:

2.- Villamayor de Santiago. / 16004510

Instituto del que depende: IES (nuevo), de Horcajo de Santiago.

Provincia/Localidad/Código

Toledo:

3.- Miguel Esteban. / 45006098
Instituto del que depende: IES "Infante Don Fadrique", de Quintanar de la Orden.

Segundo.

La estructura y funcionamiento de estas Secciones de Educación Secundaria Obligatoria se adaptarán a lo establecido en el artículo 80 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero.

Tercero.

Estas Secciones entrarán en funcionamiento en el curso 2000-2001, en el que podrán implantar el primero y el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Cuarto.

Por la Consejería de Educación se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de la presente Orden, acordándose, asimismo, lo procedente en relación con el personal de estos centros, y se efectuarán las redistribuciones y recolocación necesarias del profesorado, que se deriven de la puesta en funcionamiento de las nuevas Secciones de Educación Secundaria.

Quinto.

Se autoriza a la Dirección General de Centros y Formación Permanente y a la Dirección General de Recursos Humanos a dictar las instrucciones precisas para el desarrollo de la presente Orden.

Toledo, 20 de junio de 2000

El Consejero de Educación
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Consejería de Sanidad

Decreto 119/2000, de 04-07-2000, de los veterinarios colaboradores para la inspección de las carnes de reses de lidia.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene, según el artículo 32.3 de su Estatuto de Autonomía, competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud.

El Real Decreto 331/1982, de 15 de enero, transfirió a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competencias sobre el control sanitario de la producción, transporte, manipulación y venta de alimentos, bebidas y productos relacionados directa o indirectamente con la alimentación humana cuando estas actividades se desarrollen en Castilla-La Mancha.

Por otra parte, el Decreto 91/1990, de 24 de julio, atribuye a los Servicios Veterinarios de Sanidad la inspección veterinaria en espectáculos taurinos. Esta actividad se reconoce como propia del Distrito Veterinario y planificada desde el mismo.

El Reglamento de espectáculos taurinos aprobado por Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, atribuye funciones de asesoramiento y reconocimiento a los veterinarios que designe la autoridad competente.

La tradición de esta Comunidad Autónoma en la celebración de distintas modalidades de espectáculos taurinos y el consumo de sus carnes, y la complejidad derivada de la gran cantidad de espectáculos que se concentran en determinadas fechas, hace que resulte muy difícil y a veces imposible disponer de veterinarios oficiales para la inspección de carnes de lidia. Con el fin de garantizar la inspección sanitaria de las reses y la aptitud para el consumo de sus carnes, resulta necesario autorizar a Veterinarios Colaboradores para que lleven a cabo la inspección de las carnes procedentes de estos espectáculos taurinos.

El presente Decreto se dicta en ejercicio de las competencias citadas y en desarrollo del artículo 18 apartados 10 y 12, de la Ley 14/0986, de 25 de abril, General de Sanidad.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, de acuerdo con el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de julio de 2000,

Dispongo:

Artículo 1.-

Los veterinarios colaboradores podrán llevar a cabo la inspección de las carnes, destinadas al consumo humano, procedentes de reses de lidia sacrificadas en espectáculos taurinos, cuando dicha inspección no pueda ser realizada por los Servicios Veterinarios de Sanidad.

Artículo 2.-

Son veterinarios colaboradores aquellos veterinarios que sean acreditados, conforme a lo que se dispone en el presente Decreto, para realizar la inspección de las carnes previstas en el artículo anterior.

Artículo 3.-

El veterinario colaborador, para la inspección sanitaria de las carnes en los espectáculos taurinos, tendrá las siguientes obligaciones:

a) Comprobación de la documentación que ampara a las reses, dictaminando lo que proceda, de acuerdo con la normativa sanitaria en vigor.

b) Realizar la inspección sanitaria "post mortem" de las carnes procedentes de los espectáculos taurinos, determinando su aptitud o no para el consumo humano e identificándolas mediante el marcado establecido.

c) Expedir los documentos oficiales que procedan en relación con dicha inspección sanitaria.

d) Ordenar la inmovilización y controlar la destrucción u otro destino de las carnes cuando éstas no sean aptas para el consumo o constituyan un peligro para la salud pública, documentándolo reglamentariamente.

e) Realizar las tomas de muestras que desde la Dirección General de Salud Pública y Participación o desde las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Sanidad se determine.

f) Remisión a la Delegación Provincial correspondiente, en el plazo máximo de 3 días, la documentación generada con motivo de la inspección.

Artículo 4.-

1.- Los veterinarios que deseen colaborar en la inspección sanitaria de las carnes mencionadas en el artículo 1 de este Decreto, deberán solicitarlo en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Sanidad.

2.- Las solicitudes se presentarán durante los tres primeros meses del año natural y junto a la solicitud deberá presentarse fotocopia debidamente compulsada del título de licenciado en veterinaria, del documento nacional de identidad y del carnet o certificado de colegiación.

3.- Las solicitudes serán resueltas por el Delegado Provincial de Sanidad de la provincia correspondiente.

Artículo 5.-

1.- Los veterinarios pertenecientes a los Servicios Oficiales no podrán solicitar la autorización de veterinario colaborador.

2.- En el supuesto de que un Veterinario Colaborador para la inspección de carnes de reses de lidia sea nombrado Veterinario interino, quedará en suspenso su nombramiento como Veterinario Colaborador mientras esté en activo como interino.

Artículo 6.-

1.- Las autorizaciones tendrán validez para el año natural en que se concedan.

2.- El Delegado Provincial de Sanidad designará al veterinario colaborador para la inspección de carnes procedentes de reses lidiadas en cada festejo.

Artículo 7.-

Los honorarios profesionales de los veterinarios colaboradores autorizados serán abonados por la empresa que organice el espectáculo.

Artículo 8.-

El incumplimiento por los veterinarios colaboradores de las obligaciones previstas en este Decreto o en las disposiciones que resulten de aplicación, implicará la revocación de la autorización concedida, que no se le podrá volver a conceder en el plazo de tres años; todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que pudieran incurrir.

Disposición Adicional.-

Se abre un plazo de dos meses para presentar las solicitudes de veterinario colaborador para el año 2000, contado a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de este Decreto.

Disposiciones Finales.-

Primera.-

Se faculta al Consejero de Sanidad para desarrollar lo dispuesto en este Decreto.

Segunda.-

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 4 de julio de 2000
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

El Consejero de Sanidad
FERNANDO LAMATA COTANDA

Consejería de Administraciones Públicas

**Decreto 120/2000, de 04-07-2000,
por el que se deniega la segregación
parcial del término municipal de Alcolea de Tajo para su
agregación al de Puente del
Arzobispo, ambos de la provin-
cia de Toledo.**

Por Decreto de 22 de abril de 1986, el Consejo de Gobierno aprobó la segregación parcial del Término Municipal de Alcolea de Tajo para su agregación al de Puente del Arzobispo.

Recurrido el Decreto, el Tribunal Supremo, mediante sentencia de 12 de diciembre de 1989, anuló el mismo / mandó reponer las actuaciones al rúmite adecuado para que el Consejo de Gobierno pudiera adoptar nueva resolución que ultimara el expediente de segregación.

Recabada la documentación correspondiente el Ayuntamiento de Puente del Arzobispo, en sesión plenaria de 6 de mayo de 1999, acuerda solicitar de la Consejería de Administraciones Públicas, el reinicio del expediente referenciado, en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo, también mencionada.

Por la Dirección General de Administración Local se reinicia el expediente, ramitando el mismo según el procedimiento señalado por el artículo 20 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha.

En el expediente queda acreditado que la población de derecho del Municipio de Alcolea de Tajo está cifrada en 790 habitantes, claramente inferior a la de 1.000 habitantes que exige el artículo 13, en relación con el 15, ambos de la Ley 3/1991, de 14 de marzo de Entida-

des Locales de Castilla-La Mancha para poder llevar a cabo la segregación para la agregación.

Aunque el expediente de segregación fue iniciado con anterioridad a la aprobación de la Ley Castellano-Manchega de Entidades Locales, la propia sentencia del Tribunal Supremo, en su fundamento de derecho nº 6 señala "todo lo cual, unido a lo anteriormente mencionado, obliga a anular las actuaciones, incluido el Decreto impugnado y la resolución del recurso de reposición, y a reponer las actuaciones al trámite de realización de todos los estudios necesarios para que, en el futuro y con arreglo a la legalidad aplicable, se decida la cuestión planteada por el expediente de segregación...". Siendo la legalidad aplicable la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de entidades Locales de Castilla-La Mancha, vigente al tiempo de la resolución.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Administraciones Públicas, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de

Dispongo:

Primero.- Se deniega la segregación parcial del Término Municipal de Alcolea de Tajo para su agregación al de Puente del Arzobispo, ambos de la provincia de Toledo por no reunir, la segregación pretendida, los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Segundo.- Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno en defensa de sus intereses. No obstante, con carácter previo y potestativo, este Decreto podrá ser recurrido en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación, sin que en este caso pueda interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición formulado.

Dado en Toledo a 4 de junio de 2000

El Presidente
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

La Consejera de
Administraciones Públicas
M^a DEL CARMEN VALMORISCO
MARTÍN

**Decreto 121/2000, de 04-07-2000,
por el que se modifica el Regla-
mento del Registro de Personal,
aprobado por Decreto 71/1989,
de 20 de junio.**

El Decreto 36/2000, de 29 de febrero, modificó el Reglamento del Registro de Personal, aprobado por Decreto 71/1989, de 20 junio, incorporando la Sección del Registro de Personal de los Funcionarios Docentes, adscrita a la Consejería de Educación, en razón a la especificidad del régimen jurídico del personal docente de enseñanza no universitaria, materia ésta cuyas funciones y servicios han sido transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha por el Real Decreto 1844/1999, de 3 de diciembre.

Ese principio de especificidad justifica la ampliación del ámbito personal de la Sección del Registro de Personal de los Funcionarios Docentes, incluyendo entre los empleados a inscribir en la misma a aquellos profesores que, no perteneciendo a los Cuerpos de Funcionarios Docentes, imparten enseñanzas de religión en centros públicos, en régimen de contratación laboral, a cuyo efecto se amplía el anexo de Claves del Reglamento, incluyéndose, al tiempo, una Clave específica para los funcionarios docentes nombrados en sustitución.

La consideración de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación como Oficinas Delegadas de la Sección del Registro de Personal de los Funcionarios Docentes es consecuencia del elevado volumen de inscripciones y anotaciones registrales que se producen en dichos Organos periféricos como consecuencia de la gestión de la vida administrativa del personal docente.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de julio de 2000,